

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0820/2010**

La Paz, 23 de Agosto de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal **TEXTRADE (TEXTRADE)** en fecha 25 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **TEXTRADE**, con domicilio en la Urbanización Las Palmas, calle 1 N° 37 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1027411025, solicita la autorización de importación de Grasas Lubricantes, adquiridas de la empresa proveedora Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Jet – Lube, con un volumen aproximado mensual de 1,000.00 Kgs., de grasas.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de julio de 2010, a través del cual la **ANH**, observó los requisitos de orden técnico.

El memorial presentado en fecha 12 de agosto de 2010, por la empresa **TEXTRADE**, a la **ANH** a través del cual reencamina su solicitud y subsana las observaciones de orden técnico, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 045 DRC 1523/2010 de fecha 16 de agosto de 2010, señala que la Empresa **TEXTRADE**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes provenientes de la empresa **JET – LUBE INC.**, de los Estados Unidos de Norteamérica, con partidas arancelarias señaladas por el importador

y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0755/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **TEXTRADE**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Unipersonal **TEXTRADE**, con NIT N° 1027411025, la importación aproximada mensual de 1,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, procedentes de la empresa proveedora Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Jet – Lube, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

| <u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>   | <u>PARTIDA ARANCELARIA</u> |
|------------------------------|----------------------------|
| Grasa Z-40tm, Z-50tm, Z-60tm | 2710.19.34.00              |
| KOPR-KOTE                    | 2710.19.34.00              |
| KOL'R-KING                   | 2710.19.34.00              |

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal **TEXTRADE**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal **TEXTRADE**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa Unipersonal **TEXTRADE**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal **TEXTRADE**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0755/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE GRASAS LUBRICANTES DE LA MARCA COMERCIAL JET – LUBE PROVENIENTES DE LA EMPRESA PROVEEDORA JET – LUBE INC. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – A FAVOR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL TEXTRADE (TEXTRADE)**

**FECHA:** 23 de agosto de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

La Empresa Unipersonal **TEXTRADE (TEXTRADE)** presentó en fecha 25 de junio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de grasas lubricantes de la marca comercial Jet – Lube, provenientes de la empresa proveedora Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de julio de 2010, a través del cual la **ANH**, observó los requisitos de orden técnico.

La empresa **TEXTRADE**, presentó en fecha 12 de agosto de 2010, a la **ANH** memorial reencaminando su solicitud y subsanando las observaciones de orden técnico, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010

### 3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH,
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa Unipersonal TEXTRADE, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

### 4. CONCLUSIONES

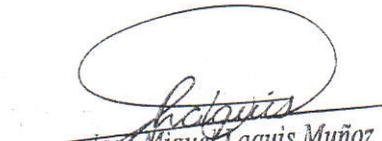
Analizada la documentación presentada por la Empresa Unipersonal TEXTRADE, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar

  
Abeg. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 23 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP LUB-045 DRC-1523/2010**



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**Director Ejecutivo a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - TEXTRADE**

FECHA: 16 de agosto del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 13 de agosto de 2010 presentada por la empresa TEXTRADE, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la COMPAÑÍA PROVEEDORA JET – LUBE INC. de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de calidad de origen emitido por el fabricante JET - LUBE INC., para los siguientes productos:
  - **Grasas**
- ii) Marca Comercial: JET-LUBE
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
  - **Grasas**
- iv) Compañía proveedora: JET – LUBE INC.
- v) Destino Final: Servicios Petroleros MARLIN LTDA.
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado, Viru Viru
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 1,000.00 kgs. De las grasas autorizadas
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

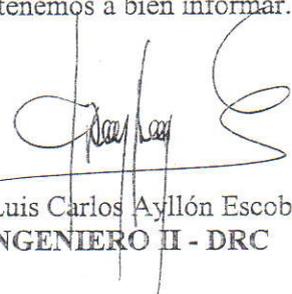
1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

| <u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>   | <u>PARTIDA ARANCELARIA</u> |
|------------------------------|----------------------------|
| Grasa Z-40tm, Z-50tm, Z-60tm | 2710.19.34.00              |
| KOPR-KOTE                    | 2710.19.34.00              |
| KOL'R-KING                   | 2710.19.34.00              |

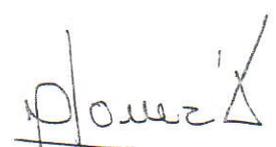
En este sentido la Empresa TEXTRADE ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la COMPAÑÍA PROVEEDORA JET – LUBE INC. de Estados Unidos, indicados en el punto 1 con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
INGENIERO II - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.